

Armenia, 19 de Octubre de 2017

Señora
ROSALBA PEÑA GUZMAN
BARRIO 7 AGOSTO MZ 24 # 7
Teléfono: 3212735948
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS – 4636**
10 de Octubre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1976 correspondiente al Oficio **-PQRDS – 4636** del 10 de Octubre de 2017 “PQRDS – 4636 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA, 28818”*”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1976

19 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora; **ROSALBA PEÑA GUZMAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4636 del 10 de Octubre de 2017**

Persona a notificar: **ROSALBA PEÑA GUZMAN**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO 7 AGOSTO MZ 24 # 7**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FERNEY LANDÁZURI**

Cargo: **Auxiliar administrativo I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial

PQRDS- 4636

Armenia, 10 de Octubre de 2017

Señora
ROSALBA PEÑA GUZMAN
BARRIO 7 AGOSTO MZ 24 # 7
Teléfono: 3212735948
Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta **PETICION 2621**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad el día 04 de Octubre de 2017, Empresas Públicas De Armenia E.S.P, le informa que una vez cumplido el plazo estipulado por la entidad, el cual la encontrara en la factura, NO se podrá extender plazo alguno, el cual haya fijado el área de facturación, ya que el contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado de la entidad. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio (...)**.*

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Que dado lo anterior, se informa a la peticionaria, que no es procedente realizar prórroga para la cancelación de las facturas, estas se deberán cancelar dentro de la fecha implementada por el área de facturación de la entidad, predio identificado con matrícula 28818.

De esta forma damos por tramitada su solicitud

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial